

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 18

Referencia:

Año: 1950

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-10-1950

Título: POR LA CUAL SE ABRE UN CREDITO EXTRAORDIANRIO Y UNOS CREDITOS SUPLEMENTALES AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA. (GOBIERNO Y JUSTICIA, OBRAS PUBLICAS).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 11331

Publicada el: 27-10-1950

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 3.601

Rollo: 62

Posición: 67

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XLVII | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 27 DE OCTUBRE DE 1950 | NUMERO 11.331

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL
Ley N° 18 de 20 de octubre de 1950, por la cual se abren créditos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Primera
Resolución N° 58 de 30 de agosto de 1950, por la cual se revoca una resolución y se anula liquidación.

MINISTERIO DE EDUCACION
Secretaría del Ministerio
Resuelto N° 372 de 22 de agosto de 1950, por el cual se concede vacaciones.

Resucito N° 373 de 24 de agosto de 1950, por el cual se hace un nombramiento.
Resucito N° 374 de 24 de agosto de 1950, por el cual se conceden licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes, renovaciones, patentes, trasposes y cambio de nombres.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

ASAMBLEA NACIONAL

ABRENSE CREDITOS

LEY NUMERO 18
(DE 20 DE OCTUBRE DE 1950)
por la cual se abren un crédito extraordinario y unos créditos suplementales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que en conversaciones sostenidas con las autoridades de la Zona del Canal se llegó a la conclusión de varios acuerdos relacionados con la cooperación que nuestro Gobierno, a través de sus instituciones de vigilancia, podría prestar en estos momentos de emergencia en que la seguridad y sus defensas pueden verse amenazadas por elementos enemigos del sistema democrático de nuestro Hemisferio;

Que siendo nuestra política gubernamental de la más estrecha cooperación es indispensable para mantenerla contar con los fondos necesarios para ello;

Que la partida de seis mil setecientos ochenta mil balboas (B/. 6.780.00) autorizada en el artículo 247 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos —Ministerio de Gobierno y Justicia—, destinada a pagar los sueldos del personal del Sistema de Alarma de Panamá y Colón ha resultado insuficiente;

Que el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá en nota 9133 dirigida el día 13 de Julio último al Ministro de Gobierno y Justicia explicó claramente que era indispensable completar, mediante una suma de tres mil seiscientos veinte balboas (B/. 3.620.00) de los sueldos a los empleados mencionados, ya que la partida consignada en el artículo 247 del Presupuesto significó una rebaja del cincuenta por ciento (50%) comparada con la del Presupuesto de 1949 que era de trece mil quinientos sesenta balboas (B/. 13.560.00), motivo por el cual resultó insuficiente;

Que existen obras públicas de inaplazable ejecución a fin de evitar que se interrumpa el tránsito en los caminos vecinales y de reparación de muchos edificios escolares que se hallan en lamentable estado;

DECRETA:

Artículo 1º Se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia por la suma de trece mil ochocientos balboas (B/. 13.800.00) imputable así:

Artículo 291. (Nuevo). Para útiles, materiales, comisiones y demás gastos verificados por la Policía Secreta Nacional (siete mil balboas) B/. 7.000.00

Artículo 292. (Nuevo): Para viáticos, comisiones y demás gastos verificados por la Policía Secreta Nacional en cooperación con las medidas de defensa y seguridad del Canal de Panamá y para el pago de otros gastos ya verificados por la Policía Secreta Nacional la cantidad de (seis mil ochocientos balboas) B/. 6.800.00

TOTAL B/. 13.800.00

Artículo 2º Abrese un Crédito Suplemental al artículo número 247 del actual Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia por la suma de tres mil seiscientos veinte balboas (B/. 3.620.00), para pagar los sueldos del personal del Sistema de Alarma de las ciudades de Panamá y Colón, durante los meses del actual ejercicio Fiscal que no alcance a cubrir la suma de seis mil setecientos ochenta balboas (B/. 6.780.00) apropiada en el referido artículo.

Artículo 3º Se abre un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia por la suma de ciento cuarenta y cinco mil balboas (B/. 145.000.00) imputable así:

Artículo 824. Para pagar mano de obra en la reparación de edificios escolares, hasta (ocho mil balboas) B/. 8.000.00

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACIONDIRECTOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 2-2612OFICINA: Belleno de Barraza.—Tel. 2-3271 Apartado N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Belleno de Barraza.AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.— Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Artículo 833. Para pagar materiales en la reparación y conservación de edificios escolares, hasta (doce mil balboas) . . . B/. 12.000.00

Artículo 907. Para pagar los sueldos de los empleados por planilla, necesarios en la conservación de caminos vecinales hasta la suma de (veintiséis mil balboas) B/. 26.000.00

Artículo 909. Para pagar los materiales necesarios en la conservación de caminos vecinales, hasta la suma de (treinta y cuatro mil balboas) B/. 34.000.00

Artículo 921. Para la reconstrucción del pavimento desde Río Cabuya hasta Chepo, materiales y sueldos, hasta la suma de (sesenta y cinco mil balboas) B/. 65.000.00

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Presidente,

NORBERTO ZURITA.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 20 de Octubre de 1950.

Ejecútense y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

José M. Varela.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Hacienda y Tesoro****REVOCASE RESOLUCION Y ANULASE LIQUIDACION****RESOLUCION NUMERO 58**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—

Sección Primera.—Resolución número 58.—Panamá, agosto 30 de 1950.

La Administración General de Rentas Internas en Resolución N° 78, dictada el día 28 de mayo último, decidió mantener en todas sus partes la liquidación adicional N° 904, expedida el 25 de julio de 1949 por la suma de B/. 1,576.23 y ordenar el cobro del recibo correspondiente a dicha liquidación.

El referido documento de cobro fue formulado contra la firma Enrique Halphen & Cia. Inc., situada en el número 51 de la Avenida Norte de esta ciudad, y se basa en la ganancia de B/. 23,452.90 que obtuvo esa firma, con la venta de su finca N° 3026 al Gobierno Nacional, el día 1° de abril de 1944, cuya ganancia no fue incluida en la Declaración de Rentas de la Compañía correspondiente a ese año.

Dicha liquidación adicional fue notificada al contribuyente el día 10 de agosto de 1949.

El día 25 de agosto del mismo año el Sr. Administrador General de Rentas Internas ordenó la anulación de la liquidación adicional mencionada.

El día 13 de diciembre de aquel año el mismo funcionario decretó la rehabilitación de la liquidación en cuestión, y la expedición del recibo correspondiente señalado con el número 16386.

Esa segunda liquidación adicional fue notificada al contribuyente el día 2 de mayo último y en ella consta que el término para reclamar se extinguía el 17 del mismo mes.

Contra la Resolución N° 78 de la Administración General de Rentas Internas, interpuso la Empresa recurso de apelación el cual, oportunamente admitido y sustentado, debe ser decidida por el Órgano Ejecutivo por conducto de este Ministerio.

A ello se procede previas las siguientes consideraciones:

En este negocio se plantean dos problemas: uno sustantivo o de fondo, y otro adjetivo o de procedimiento.

El primero, consiste en dilucidar si la ganancia obtenida por Enrique Halphen & Cia. Inc. en la operación que motivó las dos liquidaciones adicionales expedidas por la Administración General de Rentas Internas, está o no gravada con el impuesto sobre la Renta en la forma que lo regula la Ley 52 de 1941 y disposiciones complementarias.

El segundo, el aspecto adjetivo, consiste en esclarecer si la reclamación de la Compañía contra las liquidaciones adicionales formuladas fue o no deducida dentro del plazo legal correspondiente.

En cuanto a la cuestión de fondo el Órgano Ejecutivo la tiene resuelta afirmativamente en Resoluciones N° 13, 14, 22 y 27, dictadas por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro los días 8, 17 y 21 de marzo y 15 de abril, del corriente año, respectivamente.

La doctrina sentada en los fallos aludidos es la siguiente:

Las normas fundamentales de interpretación de las leyes en Panamá están contenidas en los artículos 9 y 10 del Código Civil, según los cuales, cuando el sentido de la Ley es claro no se